



RAWSON, 30 de septiembre de 2021.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas

S/D

Ref.: Expte. N° 40.124/2021 “Concurso de precios compra de materiales deportivos, destinados a municipios y comunas rurales de la prov.”

En el expediente de referencia tramita el concurso de precios llevado a cabo por Chubut Deportes Sociedad de Economía Mixta, que tiene por objeto la compra de materiales deportivos destinados a Municipios y Comunas Rurales.

Antecedentes:

En la nota de fs. 1/3 de fecha 3 de septiembre de 2021, el Gerente General de Chubut Deportes solicita a la Gerencia de Administración que arbitre los medios para contratar los elementos deportivos que se detallan en la misma.

En el acta de directorio n° 159 de Chubut Deportes, se aprueba como punto uno el inicio del procedimiento administrativo para la adquisición de los materiales que se adjuntan en la nota referida en el párrafo anterior.

En la nota de fs. 19, cursada al Gerente General del organismo, se informa que el procedimiento que corresponde llevar a cabo para la compra que se propicia es el de licitación pública, pero que sin embargo, *“de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública se corre el riesgo de fracaso de la misma ya que el mantenimiento de precios de los artículos solicitados no se ajusta a los plazos que demanda llevar a cabo una licitación pública, como así también la fecha de entrega deberá ser posterior a los plazos que demanda tal procedimiento”*.

Atento lo anterior, el Gerente General mediante nota de fs. 20 solicita la tramitación del concurso privado de precios, dada la demora que llevará la distribución de los elementos que se propicia adquirir, destinados a los Municipios de segunda categoría y las Comunas Rurales del interior provincial, e informa plazo de entrega y condiciones de pago.

En las constancias de fs. 33/142 lucen agregadas las ofertas presentadas en el marco de la invitación cursada por Chubut Deportes.

En fs. 143/144 está agregado el acta de apertura de sobres.

En fs. 145/152 está agregado el informe de la Comisión de Pre-adjudicación y el cuadro comparativo de ofertas.



En fs. 153/156 está agregado el acta de adjudicación por el cual se sugiere contratar a las siguientes firmas por ítem del concurso: El condado deportes de Juan Manuel Acevedo los ítems 4, 9, 10, 12, 13, 22, 24, 30, 31, 34, 35, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 50, 52, 53, 55, 56, 61, 69, por un monto total de \$1.339.928; a la firma Gol Deportes de Lorena Bizzotto los ítems 2, 5, 16, 19, 28, 29, 33, 38, 45, 49, 54, 62, 64, 65, 66, por la suma de \$1.752.580; a la firma Jorge Eugenio Palma los ítems 14, 15, 26, 36 y 37, por la suma de \$3.700.500; a la firma Osvaldo Deportes SACI los ítems 1, 3, 6, 7, 8, 17, 18, 27, 32, 37, 39, 57, 58, 59, 60, 63, 74, 75, 76, por la suma de \$2.417.500.

En fs. 158/162 obra el proyecto de resolución del Presidente de Chubut Deportes, por el cual se adjudican los contratos tal como sugiere el informe de la Comisión de Pre-adjudicación.

Opinión:

Analizadas plenamente las actuaciones observo los siguientes puntos:

1º) De acuerdo al art. 2, pto. D, del reglamento de contrataciones de Chubut Deportes, corresponde que la contratación se lleve a cabo bajo el procedimiento de licitación pública, no obstante lo cual las autoridades del organismo, considerando la imposibilidad material de concretar la compra con los tiempos que significa tal procedimiento, que les impediría cumplir los plazos de entrega (ver notas de fs. 19 y 20), han decidido llevar a cabo un concurso privado, en tal caso, las causales invocadas como fundamento para la excepción a contratar mediante el procedimiento fijado por ley en el caso, son exclusiva responsabilidad de la autoridad que la dispone.

2º) No existe presupuesto oficial de la contratación, es decir los elementos a adquirir en el curso del procedimiento no están presupuestados. Su valor estimado no surge de la nota de fs. 1/3 que solicita el inicio de las actuaciones, como tampoco del acta n° 159 del Directorio (fs. 4/8), lo cual impide naturalmente llevar a cabo una evaluación de las ofertas presentadas a fin de estimar si las mismas se ajustan a los valores de plaza o si resultan convenientes de acuerdo a tal estimación.

3º) Las actuaciones no adjuntan dictamen legal tal como requiere el Acuerdo 408/00 del Tribunal de Cuentas para el trámite de intervención previa del art. 32 de la ley V N° 71.

Es todo cuanto opino.

DICTAMEN N° 50/2021.

Alejandro Rey
Abogado Tribunal de Cuentas